ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 016-2019-2-0454-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI

CURA MORI - PIURA - PIURA

"TRÁMITE Y PAGO DEL SERVICIO "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL (LA) JUAN GÓMEZ SILVA, EN EL DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA""

PERÍODO
10 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 23 DE ENERO DE 2019

TOMO I
PIURA – PERÚ
NOVIEMBRE - 2019

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

0729

0162019204S400

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 016-2019-2-0454-SCE

TRÁMITE Y PAGO DEL SERVICIO "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL (LA) JUAN GÓMEZ SILVA, EN EL DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control Específico y alcance	1
	4. De la entidad	2
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	2
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	
	1. Trámite y pago de valorización única por totalidad del servicio que recién se iniciaba y no culminaba, ocasionó un financiamiento adelantado en favor del contratista.	3
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	16
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	16
V.	CONCLUSIONES	17
VI.	RECOMENDACIONES	17
VII.	APÉNDICES	17

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2019-2-0454-SCE

TRÁMITE Y PAGO DEL SERVICIO "REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL (LA) JUAN GÓMEZ SILVA, EN EL DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA"

PERÍODO: 10 DE DICIEMBRE DE 2018 AL 23 DE ENERO DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Cura Mori, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2019 del Órgano de Control Institucional - OCI de la Municipalidad Provincial de Piura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0454-2019-006, acreditado mediante oficio n.° 369-2019-OCI/MPP de 12 de setiembre de 2019, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el pago del servicio: *"REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL (LA) JUAN GÓMEZ SILVA, EN EL DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA"*, se efectuó de conformidad con la normativa técnica y/o legal, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivo específico:

Determinar si el pago del servicio: *"REPARACIÓN DE CANAL DE RIEGO; EN EL (LA) JUAN GÓMEZ SILVA, EN EL DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA"*, se efectuó de conformidad con la normativa técnica y/o legal, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde al trámite y pago del servicio *"Reparación de canal de riego; en el (la) Juan Gómez Silva, en el distrito de Cura Mori, provincia Piura, departamento Piura"*.

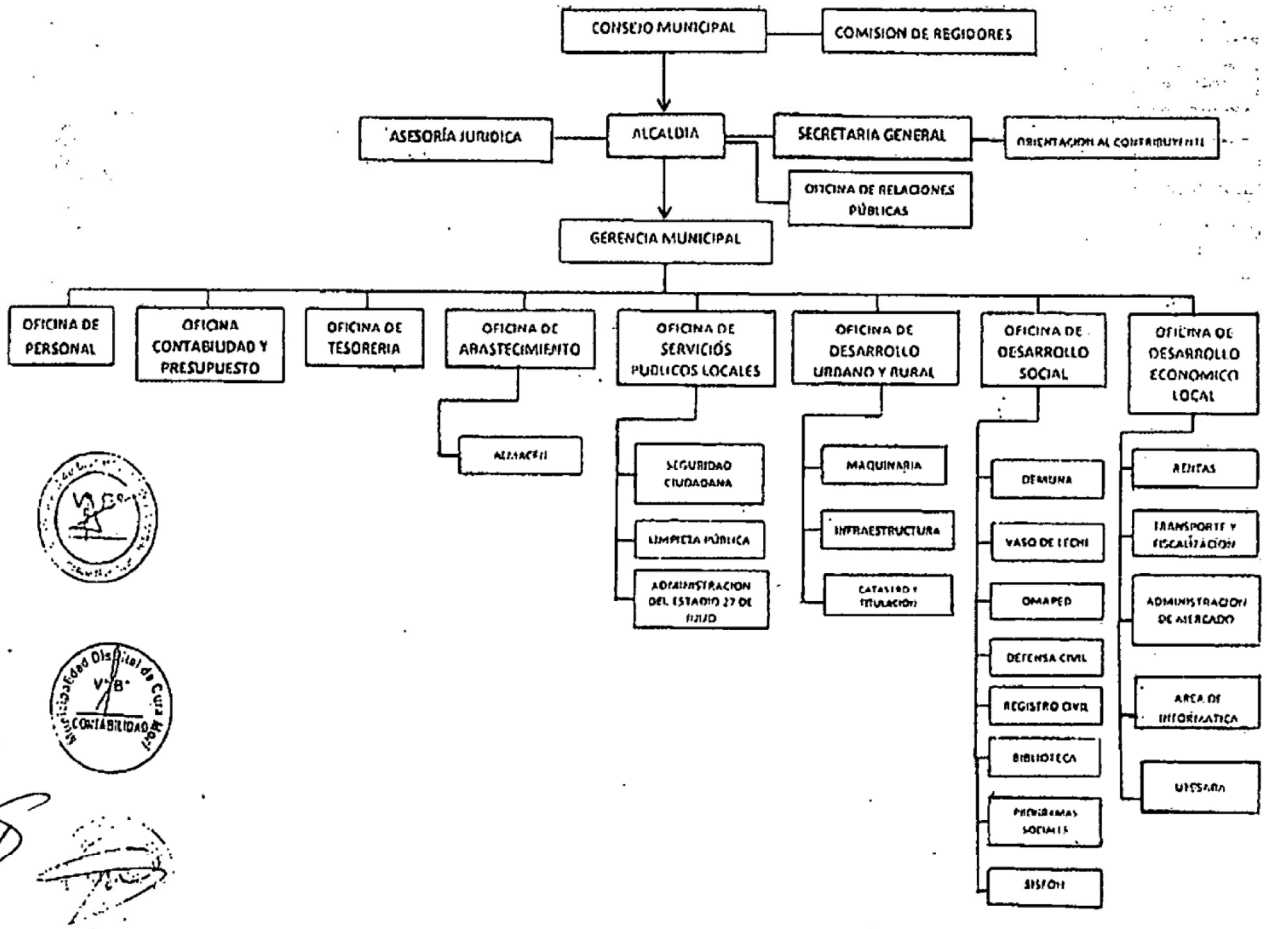
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 10 de diciembre de 2018 al 23 de enero de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad

La entidad es un nivel de gobierno local de la provincia de Piura.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:



Fuente: Manual de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 107-2018-MDCM-A de 23 de abril de 2018.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

"TRÁMITE Y PAGO DE VALORIZACIÓN ÚNICA POR TOTALIDAD DEL SERVICIO QUE RECIÉN SE INICIABA Y NO CULMINABA, OCASIONÓ UN FINANCIAMIENTO ADELANTADO EN FAVOR DEL CONTRATISTA."

De la evaluación efectuada a la documentación alcanzada por la entidad, en relación a la ejecución del servicio *"Reparación de canal de riego; en el (la) Juan Gómez Silva en el distrito de Cura Mori, provincia Piura, departamento Piura"*, en adelante el "servicio", a cargo del Consorcio Canal Curamori[1], en adelante el "contratista", se ha evidenciado que la entidad tramitó la valorización única por la totalidad del servicio, a pesar que el mismo recién se había iniciado; asimismo, se verificó que el pago del servicio se materializó en su totalidad cuando este aún no había concluido su ejecución.

Tal situación transgredió lo dispuesto en los artículos 16, 68 y 71 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referidos al sistema de contratación; recepción y conformidad de bienes y servicios, adelanto directo de bienes y servicios y al pago, respectivamente; el artículo 35 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, referido al devengado; y, artículos 8 y 9 de la Directiva de Tesorería n.° 1-2007-EF/77.15 referidos a la documentación para la fase del gasto devengado y la formalización del mismo, respectivamente; cláusula cuarta del contrato n.° 7-2018-MDCM, referido al pago; y bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.° 3-2018/MDCM-CS-primera convocatoria, en adelante las "bases", para la contratación del servicio.

Los hechos antes señalados ocasionaron que se otorgara un financiamiento adelantado a favor del contratista.

A continuación, se describen los hechos:

a) De las bases integradas y del contrato del servicio:

- El titular de la entidad, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 113-2018-MDCM-A de 27 de abril de 2018 **(apéndice n.° 4)**, designó a los miembros del comité de selección para la contratación de bienes y servicios en general; posteriormente, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 399-2018-MDCM-A de 17 de octubre de 2018 **(apéndice n.° 5)** aprobó el expediente de contratación del procedimiento de contratación pública especial n.° 3-2018/MDCM-CS - primera convocatoria para la contratación del servicio; en cuyos términos de referencia, recogidos en el requerimiento[2] de las bases **(apéndice n.° 6)**, se contempló que el servicio consideraba la reparación parcial de la infraestructura[3], reposición de 11 tomas laterales típicas de concreto armado y 1 alcantarilla tipo TMC[4], principalmente; por un costo total ascendente a S/ 1 103 528,32, bajo el sistema de precios unitarios.

- Por otro lado, cabe precisar que en las bases **(apéndice n.° 6)** se consideró:

 - "***CAPÍTULO III DEL CONTRATO***" de la sección general
 "3.7.PAGOS
 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta, según la forma establecida en la sección específica de las bases o en el contrato.

[1] Integrado por: Empresa Constructora Inmobiliaria Bernal & Asociados S.A.C. (R.U.C. 20559640418), B&M Corporación S.A.C. (R.U.C. 20482375252) e Inversiones Ingeniería Deconcl S.A.C. (R.U.C. 20539910257), conforme al contrato n.° 7-2018-MDCM de 9 de noviembre de 2018.
[2] Capítulo III de la sección específica de las bases.
[3] Cuya longitud total era de 1+976.00 Km.
[4] Alcantarilla formada por planchas de acero corrugado galvanizado apernables entre sí.

La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción. (...)"

- "***CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN"*** de la sección específica
 "2.8. FORMA DE PAGO
 La forma de pago se realizará de la siguiente manera:
 (...) La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato. Para lo cual la Entidad requerirá la siguiente información: (...) – Informe de Conformidad de la empresa encargada de la Supervisión. (...)"

 "2.9 PLAZO PARA EL PAGO
 La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello."

- Como resultado del referido procedimiento de selección, la entidad suscribió con el contratista el ***"CONTRATO N° 7-2018-MDCM "CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE REPARACIÓN DEL CANAL DE RIEGO; EN EL (LA) JUAN GÓMEZ SILVA EN EL DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA""*** de 9 de noviembre de 2018 **(apéndice n.° 7)**, en adelante el "contrato", considerando un plazo de ejecución de 60 días calendario; en el cual se contempló lo siguiente:

 - ***"CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO***
 "LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en periodos de valorización mensuales de acuerdo al contrato. Conforme a lo previsto en la sección específica de las bases (...)"

- Además, se suscribió el ***"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO PERSONALES.S/N°-2018-MDCM"***[5] de 4 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 8)**, con el ingeniero Jesús Arturo Cango Meza, en adelante el "inspector" con el objeto de que brindara los servicios de consultoría para inspector del servicio.

 De lo expuesto, se advirtió que las condiciones para efectuar el trámite y pago de los trabajos ejecutados quedaron definidas desde las bases **(apéndice n.° 6)**, las mismas que fueron recogidas en el contrato **(apéndice n.° 7)**; habiéndose considerado que el pago se efectuaria en valorizaciones mensuales, después de ejecutada la prestación; contándose con la conformidad de los trabajos ejecutados, previa verificación de las condiciones establecidas en el contrato **(apéndice n.° 7)**.

- Es de señalarse que el contratista requirió el pago del adelanto directo a través de la carta n.° 5-2018-CDC de 19 de noviembre de 2018 **(apéndice n.° 9)**, alcanzando la factura electrónica n.° E001-24 **(apéndice n.° 9)** por el importe de S/ 331 058,50; el mismo que fue cancelado por la entidad el 3 de diciembre de 2018, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

[5] En el primer párrafo del contrato se consignó *"Conste por el presente documento, **LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE FICHAS DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE DRENES**"*; lo cual difiere de lo consignado en la cláusula segunda del mismo, referido al *"**OBJETO DEL CONTRATO**"*.

Cuadro n.° 1
Pagos efectuados por adelanto directo.

n.° de SIAF	Año	n.° de comprobante	Fecha de giro	Monto S/	n.° de transacción	Fecha de pago
1931	2018	2478	30 de noviembre de 2018	310 000,00	18000061	3 de diciembre de 2018
1931	2018	2478	30 de noviembre de 2018	7 816,16	18000062	3 de diciembre de 2018
1339	2018	2479 (*)	30 de noviembre de 2018	13 242,34	-	19 de setiembre de 2019
Total				**331 058,50**		

Fuente : Comprobantes de pago del Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF emitidos por la entidad **(apéndice n.° 9 y 10)**; estados de cuenta bancario electrónico **(apéndice n.° 11)** remitidos por la entidad y, voucher de pago n.° 12439809-5-H **(apéndice n.° 12)**.
Elaborado: Comisión de control.
Leyenda : (*) Comprobante de pago anulado, habiéndose emitido el comprobante de pago n.° 1780-2019 de 17 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 12)** para el pago de la detracción correspondiente.

b) Del trámite y pago de la valorización única:

b.1) <u>Del trámite:</u>

- El 10 de diciembre de 2018, la entidad suscribió el acta de inicio de actividad del servicio **(apéndice n.° 13)**; y conforme el cuaderno del servicio **(apéndice n.° 14)**, en el asiento n.° 1 de la misma fecha, el residente dio inicio al plazo de ejecución del mismo; por lo que, considerando el plazo de ejecución de 60 días calendario, la fecha de término programada fue el 7 de febrero de 2019, habiendo sido el término real el 25 de enero de 2019[6].

- Con carta n.° 7-2018-CCCM de 13 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 17)**, recibida el 14 de diciembre de 2018; es decir, a 4 días de iniciada la ejecución del servicio, el contratista alcanzó a la entidad la factura electrónica n.° E001-27 **(apéndice n.° 17)** por la totalidad del servicio, ascendente a S/ 772 469,82, correspondiente a la valorización única, para su trámite respectivo.

- Mediante carta n.° 2-2018-MDCM/JACM-SO de 17 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 18)**, tomando como referencia la carta n.° 7-2018-CCCM de 13 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 17)**, el inspector alcanzó la citada factura al señor Marco Adolfo Galarza Medina, responsable del Área de Infraestructura y Desarrollo Urbano[7], por concepto de pago por valorización única; adjuntando un cuadro resumen del monto a cancelar, considerando la amortización correspondiente del adelanto directo[8] otorgado al contratista, resultando un total de S/ 772 469,82. Asimismo, consignó *"(...) La cual debe ser pagada previa conformidad de haber concluidos todos los trabajos. (...)"*.

- A través del informe n.° 679-2018-MDCM-DIDU/ING.MAGM de 17 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 19)**, el señor Marco Adolfo Galarza Medina, responsable del Área de

[6] Conforme se consideró en el acta de recepción del servicio de 25 de febrero de 2019 (con pliego de observaciones) **(apéndice n.° 15)** y acta de recepción del servicio de 13 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 16)**, ambas denominadas *"ACTAS DE RECEPCIÓN DE OBRA"*

[7] El Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, consideró como órganos de línea: Oficina de Desarrollo Urbano y Rural y Unidad de Infraestructura **(apéndice n.° 29)**.

[8] Adelanto directo correspondiente al 30%; sin embargo, en el cuadro resumen se consignó: *Adelanto de Efectivo (10%)* y *Adelanto de Materiales (20%)*.

Infraestructura y Desarrollo Urbano, alcanzó el informe de la citada valorización al titular de la entidad, con atención a la Gerencia Municipal; habiendo consignado en el rubro asunto: *"ALCANZA INFORME DE VALORIZACIÓN DE OBRA NRO 01 – **AVANCE 100.00%**"* y recogiendo el cuadro resumen de la carta del inspector; cuadro que se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Cuadro resumen de valorización n.° 1.

Concepto	Monto S/.		Estado de Pago	fisico Parcial Mensual (%)	Avance Fisico Acululado (%)
Monto total de Contrato	1,103,528.32				
Adelanto de Efectivo (10%)		93,519.35			
Adelanto de Materiales (20%)		187,038.70			
		280,558.05			
IGV (18%)		50,500.45			
Total Adel.		331,058.50			
Valor. N°01 mes Diciemb:	654,635.44		Por Ejecutar	100	100
IGV (18%)	117,834.38				
Total Valoriz.	772,469.82				
		1,103,528.32			

Fuente: Carta n.° 2-2018-MDCM/JACM-SO **(apéndice n.° 18)** e informe n.° 679-2018-MDCM-DIDU/ING.MAGM, ambos de 17 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 19).**
Elaborado: Comisión de control.

Al respecto, de la imagen n.° 1 se advierte que el cuadro resumen de la valorización única, consignó en la cuarta columna, correspondiente al estado de pago de la valorización: *"Por Ejecutar"*, considerando un porcentaje físico parcial mensual del 100%, y un porcentaje de avance físico acumulado del 100%, a pesar que el contrato **(apéndice n.° 7)**, en la cláusula cuarta, precisó que: *"LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en periodos de valorización mensuales de acuerdo al contrato. Conforme a lo previsto en la sección específica de las bases (...)*; por lo que, considerando lo antes descrito, las bases **(apéndice n.° 6)** consignaron que los pagos se efectuarían dentro de los quince días calendario siguientes a la conformidad del servicio, conformidad que debería haber sido emitida en periodos mensuales.

- Tomando en cuenta el artículo 68 ***"Recepción y conformidad en bienes y servicios"*** del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el mismo que consideró que la conformidad requiere del informe del funcionario del área usuaria, quien debe verificar la calidad, cantidad y el cumplimiento de las condiciones contractuales; correspondió al Área de Infraestructura y Desarrollo Urbano efectuar tal verificación; análisis que no se advierte en el referido informe, el mismo que fue tramitado para el pago correspondiente.

- En relación a los actuados[9] posteriores a la emisión y en atención al informe n.° 679-2018-MDCM-DIDU/ING.MAGM de 17 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 19)**, la comisión de control no advirtió documentación relacionada a la misma, habiendo la

[9] Documentación relacionada con Gerencia Municipal, Oficina de Contabilidad y Presupuesto y Oficina de Tesorería.

entidad comunicado mediante oficio n.° 313-2019-MDCM/A de 7 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 20)**, la no existencia de información relacionada, adjuntando copias fedateadas del acta de constatación **(apéndice n.° 20)** resultante del proceso de transferencia; habiéndose consignado en la misma, la no participación de la comisión saliente, quienes no se presentaron al referido acto; así como, la falta de información sobre las obras, comprobantes de pago, entre otros.

b.2) Del pago:

- Se ha evidenciado que la entidad realizó el pago de la valorización única, por la totalidad del servicio, a pesar que este no había concluido su ejecución; y además no se contaba con la conformidad de los trabajos ejecutados, previa verificación de las condiciones establecidas en el contrato **(apéndice n.° 7)**, y bases **(apéndice n.° 6)**; verificándose que se emitieron los comprobantes de pago n.os 3018, 3019, 3079 y 3017[10] **(apéndice n.° 21)**, este último correspondiente a la detracción; de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Pagos efectuados por la valorización única.

n.° de SIAF	Año	n.° de comprobante	Fecha de giro	Monto S/	n.° de transacción	Fecha de pago
2240	2018	3018	26 de diciembre de 2018	310 000,00	18000078	28 de diciembre de 2018
2240	2018	3019	26 de diciembre de 2018	147 768,36	18000085	28 de diciembre de 2018
2240	2018	3079	28 de diciembre de 2018	283 802,67	18000086	31 de diciembre de 2018
1339	2019	3017 (*)	28 de diciembre de 2018	30 898,79	-	19 de setiembre de 2019
Total				**772 469,82**		

Fuente : Comprobantes de pago del Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF **(apéndice n.° 21)**, emitidos por la entidad; estados de cuenta bancario electrónico **(apéndice n.° 11)** remitidos por la entidad y, voucher de pago n.° 12439808-5-H **(apéndice n.° 12).**
Elaborado: Comisión de control.
Leyenda : (*) Comprobante de pago anulado, habiéndose emitido el comprobante de pago n.° 1781-2019 **(apéndice n.° 12)** para el pago de la detracción correspondiente.

- Al respecto, es de señalar que, el subgerente de Tesoreria comunicó mediante informe n.° 071-2019/SUBGERENCIA DE TESORERÍA MDCM de 23 de setiembre de 2019 **(apéndice n.° 23)**, que habiendo efectuado la recopilación de información del servicio, encontró copia simple de los comprobantes de pago n.os 3018, 3019 y 3079 **(apéndice n.° 22)**. Por lo que, la comisión de control no contó con los expedientes de los precitados comprobantes de pago originales, ni el sustento documental correspondiente.

- Asimismo, el artículo 71 "***Adelanto directo de bienes y servicios y el pago***" del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, consideró que el pago de las contraprestaciones pactadas a favor del contratista se efectuaría dentro de los quince días calendario siguientes a la

[10] Comprobantes de pago que consignaron en la glosa la siguiente documentación: Informe n.° 679-2018-MDCM-DIDU/ING.MAGM, O/S n.° 665, informe n.° 1640-2018-ABAST/MDCM, factura n.° E001-27 y memorándum n.° 1835-2018-GERMUN-MDCM.

conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato **(apéndice n.° 7)** para ello; correspondía efectuar la verificación de lo antes citado, a fin de efectuar el pago de la valorización única.

- Es de señalarse que el artículo 8 "***Documentación para la fase del Gasto Devengado***" de la Directiva de Tesorería n.° 1-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 2-2007-EF-77.15, publicada el 27 de enero de 2007 y modificada mediante Resolución Directoral n.° 017-2007-EF77.15, publicada el 31 marzo de 2007, consideró que el devengado se sustenta únicamente, entre otros documentos, con la valorización acompañada de la respectiva factura; habiéndose determinado que la entidad tramitó y pagó la referida valorización solo considerando la factura electrónica emitida **(apéndice n.° 17)**, sin verificarse el sustento documental de la valorización única.

c) De la ejecución del servicio:

- De la revisión del cuaderno del servicio **(apéndice n.° 14)** y, conforme se ha descrito anteriormente, se ha evidenciado que en el asiento n.° 1 de 10 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 14)**, el residente aperturó el cuaderno del servicio, dando inicio a la ejecución del mismo; es así que al 14 de diciembre de 2018, fecha en la cual el contratista alcanzó a la entidad la factura electrónica n.° E001-27[11] **(apéndice n.° 17)** por la totalidad del servicio[12]; el residente en el asiento n.° 7 de 14 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 14)**, consignó la realización de trabajos de relleno del sobreancho, excavación manual, habilitación de madera para encofrado de canales; los cuales fueron recogidos por el inspector en el asiento n.° 8 **(apéndice n.° 14)** de la misma fecha.

- Asimismo, se evidenció continuas anotaciones por los trabajos que el contratista venía ejecutando hasta el 31 de diciembre de 2018; reiniciándose las anotaciones a partir del 7 al 25 de enero de 2019; advirtiéndose que el 26 y 28 de diciembre de 2018, fecha en las cuales se efectuó el giro de la referida valorización, el residente consignó en el asiento n.° 27 de 26 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 14)**, la solicitud de verificación de niveles para la instalación de alcantarilla y verificación del acero de refuerzo correspondiente, y ejecución de otras partidas; y con asiento n.° 31 de 28 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 14)**, consignó la ejecución de las partidas de vaciado de concreto en la alcantarilla, tomas laterales, entre otros; por lo que, el servicio aún no había culminado su ejecución.

- El 30 de diciembre de 2018, el residente consignó en el asiento n.° 35 **(apéndice n.° 14)** lo siguiente:

 "(...) con esto se concluye la ejecución de cada una de las partidas del revestimiento del canal (...)
 - En coordinación con la Supervisión, se ha verificado cada uno de los metrados realmente ejecutados, por lo que, luego se procede a elaborar la valorización n.° 01 (...)"

 De lo expuesto, se advirtió que el residente anotó que procedería a elaborar la valorización n.° 1; es decir, al 31 de diciembre de 2018, fecha en la cual se materializó la última parte del pago, no se contaba con la valorización única del servicio.

[11] Se precisa que la referida factura es recogida en el concepto de los comprobantes de pago n.os 3017, 3018, 3019 **(apéndice n.° 21)** de 26 de diciembre y 3079 de 28 de diciembre **(apéndice n.° 21)**.
[12] Correspondiente a la valorización única.

- Mediante asiento n.° 36 de 30 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 14)**, el inspector no dio por concluido la ejecución del servicio, habiendo consignado lo siguiente:

 "(...) Mientras no se levantan las observaciones de los paños deteriorados no se da por concluidos los trabajos (...)"

 Además, la comisión de control, no evidenció anotación en cuaderno de servicio **(apéndice n.° 14)** desde el 1 al 7 de enero de 2019; sin embargo, en el asiento n.° 39 de 9 de enero de 2019 **(apéndice n.° 14)**, el residente consignó que daba por iniciado los trabajos de levantamiento de observaciones, con la demolición de paños completos, ingresando material de over, granular y arena gruesa; trabajos que fueron avalados por el inspector mediante asiento n.° 40 **(apéndice n.° 14)**, de la misma fecha. Así también, el 16 de enero de 2019, tanto el residente como el inspector efectuaron anotaciones en el cuaderno de servicio (asientos n.os 45 y 46) **(apéndice n.° 14)** referidas a la colocación de capa de over y hormigón, entre otras partidas, como encofrado de canal y perfilado.

- Posteriormente, a través del informe n.° 013-2019/OIDU-MD.CM de 14 de enero de 2019, recibido por Mesa de Partes el 15 de enero de 2019 **(apéndice n.° 23)**, el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió al gerente Municipal el informe referido al estado situacional del servicio; señalando lo siguiente:

 "(...)
 1.3.- El recorrido de toda la longitud de la obra desde la Progresiva 1 +970 km hasta la 0+000 km mostró ejecución de labores en tomas laterales, perfilado en camino de servicio con maquinaria pesada (retroexcavadora) que según el maestro de obra debe cortarse y compactarse para luego aplicarle una capa de afirmado de 15 cm de espesor a lo largo de los 1970 m de longitud, en un ancho de 2.00 m. (...)
 1.4 Los almacenes de la obra, (...) tenían una cantidad de aproximada de 80 bolsas de cemento intemada, una mezcladora de concreto y tres compuertas que no habían sido instaladas aún.
 1.5.- Tambien existen tramos intermedios del canal dentro de las progresivas antes mencionadas que no tienen revestimiento, tampoco se encuentran selladas las juntas entre paños de revestimiento del canal.
 1.6.- El mismo 08 de enero de 2019, se apersonó el Ing. Jesús Arturo Cango Meza a la Municipalidad de Cura Mori y manifestó que efectivamente se estaban ejecutando las partidas arriba mencionadas e informó que estaba pendiente de ejecución, la instalación de una alcantarilla TIPO TMC, que la contratista tiene en proceso de adquisición en la ciudad de Lima.(...)
 1.11.- De la revisión de los expedientes de pago, en Contabilidad no se ha podido encontrar la información que sustente los pagos girados a Inversiones de Ingeniería DECONCI SAC por S/. 310,000.00 del 26 de diciembre de 2018, por S/. 147,748.36 del 26 de diciembre de 2018 y por S/. 283,802.67 del 28 de diciembre de 2018.
 (...)"

 Conforme a lo antes referido, se determinó que la entidad tramitó y pagó la valorización única cuando el servicio no había culminado su ejecución, aspectos que fueron evidenciados por el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural el 8 de enero de 2019.

- Así también, a través del informe n.° 028-2019/OIDU-MD.CM, recibido el 28 de enero de 2019 **(apéndice n.° 24)**, el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural comunicó al gerente Municipal el desfase irregular entre el monto gastado y avance de ejecución del servicio,

toda vez que en las visitas efectuadas por el referido profesional, los días 8 y 16 de enero de 2019, evidenció que el servicio se encontraba aún en ejecución; habiendo él mismo requerido información al inspector, a través de la carta n.° 3-2019 DIDU-MD.CM de 15 de enero de 2019 **(apéndice n.° 25)**.

- En atención a lo solicitado, por el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, a través de la carta n.° 3-2019 DIDU-MD.CM de 15 de enero de 2019 **(apéndice n.° 25)**; el inspector mediante carta n.° 1-2019-MDCM/JACM-IO de 21 de enero de 2019 **(apéndice n.° 26)**, comunicó lo siguiente:

 "(...) Razones que llevaron para asegurar los recursos para concluir la Obra:
 1.- De acuerdo a ley se debe priorizar la finalidad Pública de la obra
 2.- Comprobada honorabilidad del Contratista.
 3.- Cambio de gestión Municipal y de Año fiscal que comprometen la culminación de la obra con ampliación de plazo por lo que se tomó la decisión de proyectar la culminación de las tareas al día 30 de diciembre del 2018.
 4.- Asegurar los recursos que permitirán utilizar la infraestructura pública ya que en fecha 30/01/2019 inicia la campaña grande para el sembrío de arroz.
 5.- Hay en custodia de la entidad carta fianza por fiel cumplimiento de contrato E23000-002018 POR SECREX CESCE por una vigencia de 120 días del 02 de diciembre al 01 marzo de 2019.
 6.- De culminar la obra en el plazo previsto el uso de la infraestructura por parte de los agricultores estaría encuadrada dentro de la finalidad Pública.
 7.- Se garantiza la culminación de la Obra para la fecha prevista según contrato. (...)."

- Al respecto, el inspector señaló que se tomó la decisión de proyectar los avances de ejecución del servicio, debido al cambio de gestión municipal y de año fiscal, a fin de asegurar los recursos; sin embargo, se debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 35 referido al "*Devengado*" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012; el mismo que prescribe: *"35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. (...)"*.

 En consecuencia, el devengado de los compromisos se reconocen previa acreditación de la prestación del servicio; por lo que, en concordancia al artículo 16 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, referido al sistema de contratación, precios unitarios, se debió valorizar en relación a la ejecución real, adjuntando la documentación que acreditaría la ejecución de los trabajos; sin embargo, el inspector alcanzó la factura correspondiente a la valorización única, considerando la ejecución total del servicio.
 Así mismo, el artículo 9, referido a la "*Formalización del Gasto Devengado*", señala:

 "9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

 a) La recepción satisfactoria de los bienes;
 b) La prestación satisfactoria de los servicios;

c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato; (...)"

Por lo que, de conformidad al precitado artículo, funcionarios de la entidad, haciendo caso omiso a dicho mandato, tramitaron y pagaron la totalidad del servicio sin que se cumplan las condiciones para proceder al devengado.

- Es de precisar, que el servicio culminó el 25 de enero de 2019, conforme se advirtió del asiento n.° 54 del inspector de 25 de enero de 2019 **(apéndice n.° 14)** del cuaderno del servicio. Procediendo posteriormente la entidad a la recepción del mismo; habiendo designado al comité de recepción mediante Resolución de Alcaldía n.° 36-2019 de 6 de febrero de 2019 **(apéndice n.° 27)**.

- El 25 de febrero de 2019, el comité de recepción efectuó observaciones a la ejecución del servicio, suscribiéndose el *"ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA"* **(apéndice n.° 15)**, adjuntando el anexo n.° 1, correspondiente al pliego de observaciones **(apéndice n.° 15)**.

- Posteriormente el 13 de marzo de 2019, el comité de recepción verificó la subsanación de observaciones realizadas por los mismos, dando por recepcionado el servicio, suscribiéndose el *"ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA"* de 13 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 16)**, en la cual se adjuntó la carta n.° 9-2019-MDCM/JACM-IO de 5 de marzo de 2019 **(apéndice n.° 16)**, a través de la cual el inspector remitió el levantamiento del pliego de observaciones.

Los hechos expuestos, trasgredieron la siguiente normativa:

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018:**

"Artículo 16.- Sistema de Contratación

(...)
16.2 (...) En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución. (el subrayado es nuestro).
(...)"

"Artículo 68.- Recepción y conformidad en bienes y servicios

La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)
La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción, (...)"

"Artículo 71.- Adelanto directo de bienes y servicios y el pago

(...)
71.2 La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general

y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. (...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012.**

 "Artículo 35.- Devengado
 35.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. (...)"

- **Directiva de Tesorería n.° 1-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 2-2007-EF-77.15, publicada el 27 de enero de 2017 y modificada mediante Resolución Directoral n.° 017-2007-EF77.15, publicada el 31 marzo de 2007.**

 "Artículo 8.- Documentación para la fase del Gasto Devengado
 El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:
 (...)
 3..Valorización de obra acompañada de la respectiva factura. (...)

 "Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado
 "9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:
 a) La recepción satisfactoria de los bienes;
 b) La prestación satisfactoria de los servicios;
 c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato; (...)"

- **Contrato n.° 7-2018-MDCM "*CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE REPARACIÓN DEL CANAL DE RIEGO; EN EL (LA) JUAN GÓMEZ SILVA EN EL DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA*"**

 "CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO
 LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en periodos de valorización mensuales de acuerdo al contrato. Conforme a lo previsto en la sección específica de las bases (...)"

- **Bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.° 3-2018/MDCM-CS-primera convocatoria para la contratación del servicio "*CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE REPARACIÓN DEL CANAL DE RIEGO; EN EL (LA) JUAN GÓMEZ SILVA EN EL DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA*" registradas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.**

 - De la sección general:

 "CAPÍTULO III DEL CONTRATO
 (...)

3.7 PAGOS

El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta, según la forma establecida en la sección específica de las bases o en el contrato.

La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción. (...)"

- De la sección específica

"***CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***

(...)

2.8. FORMA DE PAGO:

La forma de pago se realizará de la siguiente manera:

(...) La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato. Para lo cual la Entidad requerirá la siguiente información: (...) – Informe de Conformidad de la empresa encargada de la Supervisión. (...)"

2.9 PLAZO PARA EL PAGO:

La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello."

La situación descrita, se generó por el accionar del señor Marco Adolfo Galarza Medina, responsable del Área de Infraestructura y Desarrollo Urbano (jefe de las oficinas de Desarrollo Urbano y Rural e Infraestructura) al tramitar y brindar conformidad al pago de la valorización única a través del informe n.° 679-2018-MDCM-DIDU/ING.MAGM de 17 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 19)**; Jesús Arturo Cango Meza, inspector del servicio, quien tramitó el pago de la valorización única a través de la carta n.° 2-2018-MDCM/JACM-SO de 17 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 18)**; pese al sistema de contratación del servicio, el cual fue a precios unitarios; así como la omisión de la señora Amanda Abigahil Yovera Girón, jefa de la Oficina de Tesorería, quien no efectuó el control previo al pago de la valorización única, ni efectuó la verificación de las condiciones establecidas en el contrato **(apéndice n.° 7)** y bases **(apéndice n.° 6)**, en las cuales se consignaron las condiciones para efectuar el trámite y pago de los trabajos; lo que permitió que irregularmente, se otorgue un financiamiento adelantado al contratista.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, uno de los cuales documentó, mediante fotocopia simple, el mismo, conforme al **apéndice n.° 28** del Informe de Control Específico.

Asimismo, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **apéndice n.° 28** del Informe de Control Específico. Conforme se describen a continuación:

- **Marco Adolfo Galarza Medina**; identificado con DNI n.° 02623846, **responsable de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural y de la Unidad de Infraestructura**, designado con Contrato de Locación de Servicios s/n de 2 de enero de 2018 **(apéndice n.° 28)** y cuyo

plazo de contrato es de 2 de enero al 30 de diciembre de 2018, habiéndosele comunicado el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.° 1-2019-CG/OCI-SCE.2- MPP de 11 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 29)**; emitiendo sus comentarios a través del documento de 18 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 29)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Marco Adolfo Galarza Medina, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 29** del Informe de Control Específico; se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

Por cuanto tramitó y dio conformidad al pago de la valorización única a través del informe n.° 679-2018-MDCM-DIDU/ING.MAGM de 17 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 19)**, incumpliendo el deber de lealtad y probidad en el ejercicio de la función pública, contraviniendo los intereses institucionales de la entidad al mostrar interés indebido para favorecer al contratista, sin tener en cuenta el sistema de contratación, el cual fue a precios unitarios; inobservando además las bases, las mismas que consignaron las condiciones para efectuar el trámite y pago de los trabajos; así como la cláusula cuarta del contrato y normas presupuestarias correspondientes; contraviniendo lo establecido en los artículos 16°, 68° y 71° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referidos al sistema de contratación; recepción y conformidad de bienes y servicios y; adelanto directo de bienes y servicios y el pago, respectivamente; ocasionando un financiamiento adelantado a favor del contratista.

Asimismo, contravino sus funciones inherentes como responsable de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, contempladas en el artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2016-MDCM de 15 de abril de 2016 **(apéndice n.° 30)**, que a la letra señala:

> "**Artículo 45.- *La Oficina de Desarrollo Urbano y Rural***, *es un Órgano de Línea que depende directamente de Gerencia Municipal encargada de programar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar la realización de Proyectos de Inversión en obras públicas; normar y controlar edificaciones privadas, habilitaciones urbanas y el saneamiento físico legal de los asentamientos humanos del Distrito, así mismo orientando y difundiendo los servicios administrativos requeridos para la ejecución de obras públicas, nomenclatura y catastro.*
>
> *Las funciones son las siguientes:*
> - *(...).*
> - *Dictaminar y resolver sobre los asuntos que se tramiten en el órgano y que se enmarquen dentro de sus competencias.*
> - *(...)."*

Y sus funciones inherentes como responsable de la Oficina de Infraestructura contempladas en el artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2016-MDCM de 15 de abril de 2016 **(apéndice n.° 30)**, que a la letra señala:

> ***"Artículo 49.- Son funciones de la Unidad de Infraestructura:***
> - *(...).*
> - *Las demás que le corresponde por mandato de la ley y las que se le asigne."*

- **Amanda Abigahil Yovera Girón**; identificada con DNI n.° 76054767, **responsable de la Oficina de Tesorería**, designada con Contrato Administrativo de Servicios s/n de 13 de febrero de 2018 **(apéndice n.° 28)** y cuyo plazo de contrato es de 13 de febrero al 31 de diciembre de 2018, habiéndosele comunicado el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.° 2-2019-CG/OCI-SCE.2-MPP de 11 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 29)**; emitiendo sus comentarios a través del documento de 18 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 29)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Amanda Abigahil Yovera Girón, que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 29** del Informe de Control Específico; se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

Cuya responsabilidad se configuró al no revisar ni evaluar la documentación fuente que sustenta las operaciones financieras de la entidad ni efectuar el control previo del pago efectuado, como por ejemplo, el no advertir la falta de la valorización del servicio, la cual debió formar parte del expediente de pago; así como la no culminación de la ejecución del mismo, hecho señalado por el inspector en la carta n.° 2-2018-MDCM/JACM-SO de 17 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 18)**; incumpliendo el deber de lealtad y probidad en el ejercicio de la función pública, contraviniendo los intereses institucionales de la entidad al pagar la valorización única, a través de los comprobantes de pago n.° 3018 y 3019 ambos de 26 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 21)** y 3079 de 28 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 21)**; ocasionando un financiamiento adelantado al contratista y contraviniendo lo establecido en el literal b y n del artículo 12 del Manual de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 107-2018-MDCM-A de 23 de abril de 2018 **(apéndice n.° 30)**, que a la letra señala:

> ***"UNIDAD ORGÁNICA: OFICINA DE TESORERÍA***
> ***FUNCIONES ESPECÍFICAS:***
> *a. (...).*
> *b. Revisar y evaluar la documentación fuente que sustenta las operaciones financieras de la entidad.*
> *c. (...).*
> *n. Actividades que se realizan en la Unidad de Tesorería y Caja:*
> - *(...).*
> - *Giro de cheques.*
> - *(...).*
> - *Control previo de documentación sustentatoria de Órdenes de Compra, Servicio, Planillas de Remuneraciones, Rendiciones de Fondos para pagos en efectivo, Comprobantes de Pago, Recibos de Ingresos y otros.*
> - *(...).*
>
> *(...)."*

Asimismo omitió sus funciones inherentes como responsable de la Oficina de Tesorería, contempladas en el artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 004-2016-MDCM de 15 de abril de 2016 **(apéndice n.° 30)**, que a la letra señala:

> *"**Artículo 39.-** La Oficina de **Tesorería**, es la encargada de asegurar el normal funcionamiento del proceso integral del manejo de fondos públicos. En tal sentido las*

acciones de tesorería, se rigen por lo establecidos en las Normas Generales del Sistema de Tesorería.

Son funciones genéricas de la Oficina de Tesorería:

- *Planear, programar, ejecutar controlar las acciones propias del Sistema de Tesorería supervisando el cumplimiento de los procesos relacionas con el área, aplicando las Normas Generales de Tesorería vigentes y dar cumplimiento estricto a las disposiciones vigentes del Sistema Nacional de Tesorería.*
- *(...).*
- *Formular los comprobantes de pago, vouchers de caja y girar cheques.*
- *(...).*
- *Coordinar el control previo y efectuar el control concurrente del movimiento de ingresos y egresos de dinero de la Municipalidad.*
- *(...)."*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Trámite y pago del servicio *"Reparación de canal de riego; en el (la) Juan Gómez Silva, en el distrito de Cura Mori, provincia Piura, departamento Piura""* están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Trámite y pago del servicio *"Reparación de canal de riego; en el (la) Juan Gómez Silva, en el distrito de Cura Mori, provincia Piura, departamento Piura""* están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

Además, se ha identificado responsabilidad en la intervención de una persona considerada como "Tercer Partícipe", conforme se describe a continuación:

- **Jesús Arturo Cango Meza**, identificado con DNI n.° 02786969, **inspector del servicio**, según contrato de prestación de servicios no personales S/N–2018–MDCM de 4 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 8)**; habiéndose efectuado el requerimiento de información, referido al pliego de hechos, a través del oficio n.° 10-2019-OCI/MPP-SCE.2 de 11 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 29)**; atendiendo el requerimiento a través de la carta n.° 20-2019-JACM-IO de 21 de octubre de 2019 **(apéndice n.° 29)**.

 Su responsabilidad se configuró al tramitar el pago de la valorización única a través de la carta n.° 2-2018-MDCM/JACM-SO de 17 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 18)**, pese a que el sistema de contratación fue a precios unitarios; inobservando además las bases **(apéndice n.° 6)**, las mismas que consignaron las condiciones para efectuar el trámite y pago de los trabajos; así como la cláusula cuarta del contrato **(apéndice n.° 7)**, referida al pago del servicio y normas presupuestarias correspondientes; contraviniendo lo establecido

en los artículos 16°, 68° y 71° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referidos al sistema de contratación; recepción y conformidad de bienes y servicios y; adelanto directo de bienes y servicios y el pago, respectivamente; ocasionando un financiamiento adelantado a favor del contratista.

Asimismo, contravino sus funciones inherentes como inspector del servicio, contempladas en la cláusula sexta contrato de prestación de servicios no personales S/N–2018–MDCM de 4 de diciembre de 2018 **(apéndice n.° 8)**, que a la letra señala:

> ***"CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES QUE ASUME EL LOCADOR:***
> *Las obligaciones que asume el locador son las siguientes:*
> 1. *Presentar la documentación solicitada por LA ENTIDAD.*
> 2. *Cumplir a cabalidad y eficiencia los servicios para los cuales ha sido contratado.*
> 3. *No ceder a terceros el cumplimiento y ejecución del presente contrato.*
> 4. *(...)"*

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Cura Mori, se formula la conclusión siguiente:

1. La entidad tramitó y pagó valorización única por la totalidad de las partidas contractuales del servicio, pese a que su ejecución no se había concluido; con lo cual se otorgó un financiamiento adelantado a favor del Consorcio Canal Cura Mori, el mismo que no correspondía. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en el hecho irregular *"Trámite y pago del servicio "Reparación de canal de riego; en el (la) Juan Gómez Silva, en el distrito de Cura Mori, provincia Piura, departamento Piura"* del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

2. Disponer el inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice N° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice N° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice N° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice N° 4: Resolución de Alcaldía n.° 113-2018-MDCM-A de 27 de abril de 2018, en copia autenticada.

Apéndice N° 5: Resolución de Alcaldía n.° 399-2018-MDCM-A de 17 de octubre de 2018, en copia autenticada.

Apéndice N° 6: Bases integradas del procedimiento de contratación pública especial n.° 3-2018/MDCM-CS - primera convocatoria para la contratación del servicio, en copia autenticada.

Apéndice N° 7: Contrato n.° 7-2018-MDCM *"CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE REPARACIÓN DEL CANAL DE RIEGO; EN EL (LA) JUAN GÓMEZ SILVA EN EL DISTRITO DE CURA MORI, PROVINCIA PIURA, DEPARTAMENTO PIURA"* de 9 de noviembre de 2018, en copia autenticada.

Apéndice N° 8: Contrato de prestación de servicios no personales *S/N°-2018-MDCM* de 4 de diciembre de 2018, en copia autenticada.

Apéndice N° 9: Comprobante de pago n.° 2478 con documentación sustentatoria que incluye la carta n.° 5-2018-CDC de 19 de noviembre de 2018 y la factura electrónica n.° E001-24, en copia autenticada.

Apéndice N° 10: Comprobante de pago n.° 2479 del Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF.

Apéndice N° 11: Estados de cuenta bancario electrónicos, en copia autenticada.

Apéndice N° 12: Comprobantes de pago n.os 1780 y 1781-2019 de 17 de setiembre de 2019, conteniendo los Vouchers de pago n.os 12439808-5-H y 12439809-5-H, en copia autenticada.

Apéndice N° 13: Acta de inicio de actividad del servicio de 10 de diciembre de 2018, en copia autenticada.

Apéndice N° 14: Cuaderno del servicio, en copia autenticada.

Apéndice N° 15: Acta de recepción del servicio de 25 de febrero de 2019 y pliego de observaciones, en copia autenticada.

Apéndice N° 16: Acta de recepción del servicio de 13 de marzo de 2019 y carta n.° 9-2019-MDCM/JACM-IO de 5 de marzo de 2019, con documentación sustentatoria, en copia autenticada.

Apéndice N° 17: Carta n.° 7-2018-CCCM de 13 de diciembre de 2018, conteniendo la factura electrónica n.° E001-27, en copia autenticada.

Apéndice N° 18: Carta n.° 2-2018-MDCM/JACM-SO de 17 de diciembre de 2018, en copia autenticada.

Apéndice N° 19: Informe n.° 679-2018-MDCM-DIDU/ING.MAGM de 17 de diciembre de 2018, en copia autenticada.

Apéndice N° 20: Oficio n.° 313-2019-MDCM/A de 7 de octubre de 2019 y acta de constatación, en copia autenticada.

Apéndice N° 21: Comprobantes de pago n.os 3018, 3019, 3079 y 3017 del Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF.

Apéndice N° 22: Informe n.° 071-2019/SUBGERENCIA DE TESORERÍA MDCM de 23 de setiembre de 2019, en copia autenticada.

Apéndice N° 23: Informe n.° 013-2019/OIDU-MD.CM de 14 de enero de 2019, con documentación sustentatoria, en copia autenticada.

Apéndice N° 24: Informe n.° 028-2019/OIDU-MD.CM, recepcionado el 28 de enero de 2019, con documentación sustentatoria, en copia autenticada.

Apéndice N° 25: Carta n.° 3-2019 DIDU-MD.CM de 15 de enero de 2019, en copia autenticada.

Apéndice N° 26: Carta n.° 1-2019-MDCM/JACM-IO de 21 de enero de 2019, en copia autenticada.

Apéndice N° 27: Resolución de Alcaldía n.° 36-2019 de 6 de febrero de 2019, en copia autenticada.

Apéndice N° 28: Contratos de locación de servicios de Marco Adolfo Galarza Medina y Contratos Administrativos de Servicios de Amanda Abigahil Yovera Girón.

Apéndice N° 29: Cédula de comunicación y oficio de requerimiento de información, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, en copia autenticada.

Apéndice N° 30: Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos, en copia autenticada.

Piura, 19 de noviembre de 2019

Christian Onofre Castillo Agurto
Supervisor de la Comisión de Control

Brenda Lorena Sánchez Núñez
Jefe de la Comisión de Control

Lucy Mery Córdova Reyes
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

El **jefe del Órgano de Control Institucional** de la Municipalidad Provincial de Piura, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Piura, 19 de noviembre de 2019

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Christian Onofre Castillo Agurto
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Piura

Apéndice n.° 1:

Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria
			N°		Desde	Hasta		
1	"Trámite y pago de valorización única por totalidad del servicio que recién se iniciaba y no culminaba, ocasionó un financiamiento adelantado en favor del contratista"	Galarza Medina Marco Adolfo	02623846	Responsable del Área de Infraestructura y Desarrollo Urbano	2/01/2018	30/12/2018	Locador	Calle Melitón Carbajal n.°268 Urbanización Las Mercedes - Piura/Piura/Piura.
2		Yovera Girón Amanda Abigahil	76054767	Tesorera	13/02/2018	31/12/2018	CAS	Calle Canadá Mz. 49 Lote 2A CP. Almirante Grau–Cura Mori/ Piura/Piura.
3		Cango Meza Jesús Arturo	02786969	Inspector de servicio de reparación del canal de riego	5/12/2018	2/02/2019	Locador	Mz. A5 Lote 12 A.H Santa Rosa – Piura/Piura/Piura.

78 - f

024

Piura, 20 de noviembre de 2019

OFICIO N° 490-2019-OCI/MPP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI
MESA DE PARTES
RECIBIDO
EXP: 7005 FOLIOS: 308 + CD
FECHA: 20 NOV 2019
HORA: 12:36 PM
FIRMA:

Señor
Juan Carlos Vílchez Valverde
Alcalde
Municipalidad Distrital de Cura Mori
Jr. Sullana 500, Sector Centro
Cura Mori-Piura-Piura

ASUNTO: Remite Informe de Control Específico

REF.: a) Oficio n.° 369-2019-OCI/MPP de 12 de setiembre de 2019.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al trámite y pago del servicio *"Reparación de canal de riego; en el (la) Juan Gómez Silva, en el distrito de Cura Mori, provincia Piura, departamento Piura"*.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 016-2019-2-0454-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción, para lo cual se ha emitido el Argumento Jurídico con Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual se ubica en el apéndice n.° 2.

Asimismo, se ha emitido el Argumento Jurídico con Presunta Responsabilidad Penal el cual se ubica en el apéndice n.° 3, del Informe de Control Específico, dentro del marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el cual debe disponer el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Se remite el informe y sus respectivos apéndices que consta de un (1) tomo de 308 folios y en formato digital un (1) CD, con el propósito que en su calidad de Titular de la entidad examinada disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, las cuales deben ser comunicadas a este Órgano de Control Institucional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Abog. CHRISTIAN CASTILLO AGURTO
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

c.c.
Archivo
CCA/bsn